

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios, y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1138.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Con esta fecha digo á D. José María Haro, juez de primera instancia de Murcia, lo que sigue:

La gravedad y trascendencia de los sucesos ocurridos en esa ciudad en el acto de las elecciones para oficios municipales de que me da V. parte en comunicacion de 1.º de este mes, reclama todo el celo y actividad de los tribunales encargados de desagraviar la sociedad ofendida. Por lo mismo quere y espera S. M. que la justicia tenga pronto y entero cumplimiento para que un castigo ejemplar y arreglado á las leyes impida la reproduccion de semejantes atentados y tranquilice á todos los ciudadanos, haciéndoles ver que nadie encontrará en su rango, en sus opiniones, cualesquiera que sean, ni en sus relaciones motivos de impunidad ni condescendencia de ninguna especie para turbar el ejercicio libre y lejítimo del derecho electoral ni trastornar bajo ningún pretesto el orden público. De real orden lo digo á V. para su inteligencia, previniéndole que debe darme cuenta cada ocho dias del estado de dicha causa, y siempre de lo que en ella se adelante cuando no haya inconveniente. Y de la propia real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa audiencia esté muy á la mira de la referida causa, velando diligentemente para que no se entorpezca su curso y haciendo cuanto esté de su parte para que la represion de los excesos de que se trata sea tan pronta y ejemplar como consientan las leyes, debiendo V. S. darme aviso de cuánto merezca la consideracion de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1838.—Castro.—Sr. regente de la audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la real orden sobre desertores comunicada á V. El en esta misma fecha, pueda producir todos los resultados que se ha propuesto, y al propio tiempo que tengan rápidamente ingreso en el ejército todos los que bajo diversos pretestos se hallan separados de él, se ha dignado autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un gefe eficaz, severo y activo, que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa, bajo las bases siguientes:

1.ª Exijirá de las autoridades civiles y militares de cada uno de ellos noticia de los individuos que perteneciendo al ejército se hallan separados de él, y su presentacion personal.

2.ª Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que esten separados de sus cuerpos, tomando nota de estas circunstancias.

3.ª Providenciará la inmediata incorporacion á sus cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos, incluso los asistentes que se hallen en este caso.

4.ª Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad y celo de los que desempeñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al capitán general para que desde luego cesen las que juzgue inútiles, ó se activen las que se dilaten indebidamente.

5.ª En todos los casos en que no pueda

providenciar por sí, dirigirá desde luego sus observaciones al capitán general sin esperar á la conclusion de su revista.

6.^a Vijilará el cumplimiento de la real orden de esta misma fecha relativa á desertores, alentando á las autoridades, Milicianos nacionales y paisanos á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras.

7.^a Se enterará del número de licenciados existentes en cada pueblo, y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes reales órdenes á los que lo fuesen por cumplidos, y tengan las circunstancias prevenidas en ellas.

8.^a Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los estremos que abraza su comision.

9.^a Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista, contado desde el día en que V. E. espida sus órdenes para ella, dirigiéndome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atención de S. M., sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte final de su resultado.

10. Si alguna provincia, por sus circunstancias particulares lo requiriese, podrá ser visitada por dos comisionados, marcándoles á cada uno los pueblos de su inspeccion.

11. Los gefes y oficiales encargados de estas comisiones, disfrutarán los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elejidos de las clases que no estan en activo servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1838. = De Espinosa, = Sr. capitán general de....

S. M. la Reina Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del país, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria, haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de

haber oido á su consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.

1.^o Para que publique un bando general enérgico, en el que haciendo presente estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia, serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.

2.^o Para que pueda exigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó nacional, que intente aprehender un desertor ó lo delate.

3.^o Para que por todos los medios que estan al alcance de su autoridad promueva á este fin el interes público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con espresion de las autoridades celosas y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedores, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad; y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios análogos á los Milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. capitán general de....

GOBIERNO POLITICO.

La bondad de S. M. ha tenido á bien encargarme el gobierno político de esta provincia en circunstancias difíciles, y faltaria á la confianza que he merecido á su real munificencia si no adoptase medidas capaces de cortar de raiz los males que afligen á este desgraciado país. Para manifestarlo y castigar con mano fuerte á los que profanando el suelo clásico de

la libertad llevan do quiera se dirigen el robo y la desolacion de sus compatriotas, he acordado las medidas siguientes:

1.^a Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán á este gobierno político en el preciso y perentorio término de diez dias, una relacion circunstanciada de los vecinos residentes en ellos que se hayan fugado á la faccion, la que deberá ser tan exacta que no solo comprenda los nombres y apellidos, edad, estado, oficio y tiempo que llevan de ausencia del pueblo, sino que deberá tambien espresar si tienen bienes propios, ó en el caso contrario si sus familias se mantienen sin mendigar y viven con comodidad agena de su estado anterior.

2.^a Por separado me remitirán otra nota de los individuos que habiendo pertenecido á la faccion han obtenido la gracia de indulto, clasificando los que olvidados de la piedad de S. M. hayan reincidido en tan horrendo crimen, volviendo á incorporarse en las filas de los rebeldes; pues si los primeros deben ser protegidos, los segundos que á su primitivo delito añaden el de la ingratitud hácia la mano augusta y generosa que salvándolos de la desgracia los ha abierto la puerta del merecimiento, han perdido para siempre todo derecho á la consideracion de sus compatriotas.

3.^a Los ayuntamientos de esta provincia me manifestarán si sus respectivos pueblos se hallan fortificados, espresando que clase de fortificacion han adoptado, y cuántas horas podrán resistir los ataques de las facciones segun su número sin ser auxiliados por las tropas nacionales.

4.^a Las anteriores relaciones serán firmadas por todos los individuos de ayuntamiento, incluso el secretario, siendo todos responsables de las omisiones ó inexactitudes que se note en ellas. Toledo 22 de enero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugan, secretario.

El juez de primera instancia del partido de Escalona con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

»En esta mañana me ha dirigido una carta un tal Francisco Perez, comandante (segun se dice) de una gavilla de facciosos procedentes de Jara, pidiéndome veinte mil reales, y que si no se los envío incendiará todos los molinos que hay fuera de esta poblacion, y entrará en ella: he contestado que no se los remito por no esponerlos al camino, pero que venga por ellos, que será bien recibido porque estoy preparado con los libres de esta poblacion, con lo demas

que he creido conveniente para unas personas tan bajas é inmorales.

»Al participarlo á V. S. no puedo menos de manifestarle que todo el distrito está inundado de facciosos, y que no podemos salir ni aun fuera de las puertas, como que hace tiempo no hay tropa alguna destinada á la persecucion de los pillos: se han adoptado las medidas oportunas para evitar una sorpresa, y no creo llegue el caso que la verifiquen, y jamas el invadir esta poblacion una canalla semejante, pues tengo la satisfaccion de que conocen estos habitantes sus intereses y estan decididos á medir sus armas contra los enemigos de Isabel y de la libertad.»

Lo que hago insertar en este periódico para satisfaccion de aquel juez y benemérito vecindario, y que sirva de noble estímulo á los demas pueblos de esta provincia. Toledo 22 de enero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

El alcalde constitucional de Almonacid con fecha 21 del actual me ha dirigido el parte siguiente:

»A la hora de las nueve de esta noche se aproximó á las puertas del cerco de esta poblacion un grupo de facciosos de á caballo con intento de invadirla; pero á penas fueron vistos se les rompió un vivo fuego, al que contestaron, rechazándolos vigorosamente esta Milicia nacional, y poniéndoles en vergonzosa fuga sin lograr su objeto: ha durado el fuego dos horas, habiendo tenido que hacer la defensa con ocho malas escopetas y con las municiones que cada uno se habia proporcionado á su costa. Por lo tanto, esperamos que V. S. se interese con el señor comandante general de la provincia á fin de que nos conceda algunos fusiles y municiones, ó nos auxilie con alguna fuerza de tropa, pues estamos decididos á defendernos en tan críticas circunstancias.»

Lo que hago publicar en este periódico para que sirviendo de ejemplo la bizarra conducta de estos valientes, se esfuerzen todos los pueblos para imitarla. Toledo 22 de enero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden general del 21 de enero de 1838.

Se reconocerá por comandante militar de la ciudad de Toledo y su Alcazar al teniente coronel de infantería D. Eduardo Strelly de O-Ryan, que lo era de Quintanar de la Orden, y á quien S. M. se ha dignado conferir dicho destino.—El B. C. G. Jorge D. Flinter.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 98.

A virtud del real decreto sobre venta de bienes nacionales ha sido pedida y ejecutada en esta provincia la tasacion de las siguientes fincas.

Que pertenecieron á las religiosas Franciscas de Puebla de Montalban., término de dicha villa.

	Valor en venta.	Item en renta.
Una huerta, llamada Grande, segun capitalizacion.....	46.666...22	1400.
Otra id., titulada la Chica, por tasacion.....	28.333...11.	850.
Un pedazo de tierra, con 11 fanegas y 10 celemines á 500 reales, por id.....	5916...33.	355.
Id. id., de 7 cuartillas á 100 reales, por id.....	175.	10...17.
Id. id., de 2 fanegas á 330, por id.....	666.	40.
Un majuelo con 950 cepas y 2 fanegas de tierra, por id...	2140.	67...17.
La alameda de la huerta Grande, por id.....	4300.	130.
Un olivar, al sitio del Soto, con 961 pies, por id.....	37.720.	943.
Otro id., al del Colmenar, con 542 id., por id.....	35.470.	878...17.
Id. id., el Cerro, con 233 id., por id.....	17.280.	432.
Id. id., el Higueral, con 371 id., por id.....	31.540.	788...17.
Id. id., el Pecho, con 84 id., por id.....	6580.	164...17.
Id. id., el Calderon, con 82 id., por id.....	8640.	215.
Id. id., las Treinta, con 39 id., por id.....	2880.	72.
Id. id., la Carcabilla, con 134 id., por id.....	12.960.	324.
Id. id., la Cañada, con 211 id., por id.....	22.560.	564.
Id. id., el Fontarron, con 65 id., por id.....	4800.	120.
Id. id., el Rollo, con 262 id., por id.....	18.480.	462.
Id. id., el de las Herillas, con 111 id., por id.....	14.480.	361...17.
Id. id., el Esparragal, con 127 id., por id.....	19.650.	491...17.
Id. id., las Estacas del Pozo, con 402 id., por id.....	4620.	20. 14.
Id. id., el Toconal del Arroyo, con 293 id., por id.....	9630.	222...17.
Otro id., el Redondo, con 119 id., por id.....	7930.	197.
Una casa en esta ciudad, y su plaza de la Constitucion, número 4, que fue del suprimido convento de Agustinos Recoletos de la misma, tasada en.....	12.800.	500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y á los interesados que tienen solicitadas sus respectivas tasaciones con el objeto de que en el plazo designado en el artículo 16 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836 expresen su conformidad, pues en otro caso no

disfrutarán del privilegio que les está concedido, y ademas quedará en suspenso la enagenacion de dichas fincas hasta nueva resolucion. Toledo 21 de enero de 1838. El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

Se arriendan 120 fanegas de tierra en término de Cobisa, pertenecientes que fueron al suprimido monasterio de la Sista, estramuros de esta ciudad, por tiempo de tres años y tres disfrutes, que tendrán principio el dia 15 de agosto de este año, y concluyen en igual dia de 1841. Regulado su arrendamiento en 700 rs. cada uno; y su único remate se ha de celebrar el dia 6 de febrero próximo á las doce de su mañana, en la secretaria de la intendencia de esta capital: Quien quisiere interesarse en su arriendo comparezca en dicho dia, sitio y hora.

CANCION GUERRERA.

EL MILICIANO NACIONAL EN CAMPAÑA.

Coro de jóvenes.

Mirad los pendones del fiero enemigo cual negros ondean allá en la montaña; mirad cual provocan nuestra ardiente saña: mil veces juremos morir ó triunfar.

Voz primera.

¿Qué vale que el bronco preñado de horrores la luz oscurezca del sol luminoso? Jamas el sepulcro será pavoroso al que haya lidiado por su libertad.

Coro de vírgenes.

Si en algo tuviereis los dulces amores, volad á las lides, bizarros donceles; que solo ceñidos de hermosos laureles, amor y caricias podreis alcanzar.

Voz segunda.

Al puro reflejo de nuestras espadas, cual tímidas corzas de dogos seguidas, huirán por las cumbres de hielo ateridas, buscando en la fuga la vil salvacion.

Coro de jóvenes.

¿Qué vale que empuñen innúmeras lanzas si pechos de esclavos, si diestras vendidas, no son animadas, no son impelidas de fuego invencible que patria inspiró?

Voz tercera.

Si osáran el pecho prestar al combate, si aliento tuvieran á cruzar la lanza, en fiero esterminio, en cruda matanza, probarán la furia de nuestro valor.

Coro de vírgenes.

Corred á las lides, guerreros de Hesperia; hollar los pendones del pérfido bando, ó hundirse en la tumba gloriosos matando, que el fúnebre canto el coro alzará.

Voz cuarta.

Si tal vez cayere, valiente guerrero, de lauros cubierta la fúnebre losa, eterno su nombre, su fama gloriosa, de Hesperia sería sublime deidad.

Coro de vírgenes y jóvenes.

Si clama la patria, si evoca á la guerra, lancemos valientes los tiernos amores, y solo sensibles á crudos furoros, fogosos juremos la patria salvar.

(B. O. de M.)